



Ref: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

Rad: 2020-00020-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra la señora **ELSA YAIDET YEPES RODELO**.

Por auto fechado **6 de febrero de 2020**, se libró mandamiento de pago por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del momento en que se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, a partir del día **23 de abril de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en letra de cambio con fecha de creación de 22 de noviembre de 2016.

La señora **ELSA YAIDET YEPES RODELO** se notificó personalmente el día 13 de marzo de 2020, dejando vencer el término sin contestar demanda, interponer recurso o proponer las excepciones. Por tanto, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada señora **ELSA YAIDET YEPES RODELO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MFFG.


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SINCELEJO

Notificado por estado No.049

De fecha: 9 DE JULIO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 - 1